

Núm. 85.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Julio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que en los casos de abandono ó comiso de géneros, para cuya descarga y conduccion á la Aduana haya mediado un consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA del expediente instruido con motivo de haberse opuesto la Junta de Comercio de la Coruña al nombramiento de consignatarios provisionales prescrito en el artículo 6o de la Instruccion vigente de Aduanas, fundada en que ademas de ser un cargo muy molesto, trae consigo á los que desempeñan perjuicios pecuniarios porque la Hacienda en ocasiones absorbe el producto de los efectos vendidos, dejando pesar sobre el consignatario los gastos sufragados en su descarga y conduccion. En su vista, y considerando hasta cierto punto justa la resistencia del Comercio á admitir una representacion de Oficio que suele serle gravosa, lo cual no es conveniente ni equitativo el consentir que suceda; S. M., con el fin de impedir que semejante cargo sea oneroso para el que lo ejerza, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por esa Direccion general, se ha servido declarar, que en los casos de abandono ó comiso de géneros para cuya descarga y conduccion á la Aduana haya mediado cual corresponde un consignatario provisional, con arreglo al expresado artículo 6o de la Instruccion, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho por las demas operaciones de descarga y conduccion, rebajándose ó deduciéndose del valor ó precio que los géneros abandonados ó comisados produzcan en venta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1848. = Ber-

tran de Lis. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y el del Comercio y Oficinas de Aduanas de esa Provincia, esperando se sirva acusarla el recibo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del Comercio. Valladolid 8 de Junio de 1848. = *Manuel de Villaverde.*

Insértese. = Cuesta.

Real orden mandando que las libranzas y cartas de pago de las Pagadurías militares de distrito que con sujecion á disposiciones vigentes debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por este ni por sus dependencias sin prestar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfaccion de aquel.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *La Direccion general del Tesoro público con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Mayo último la Real orden siguiente:

„El resultado de dos expedientes instruidos en la Contaduría general del Reino, examinados por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha dado á conocer la existencia de una falsificacion considerable de los documentos conocidos con el nombre de cartas de pago de las Pagadurías de los distritos militares y la necesidad de adoptar disposiciones eficaces, tanto para la persecucion de este delito y castigo de sus perpetradores, con arreglo á las leyes, como para evitar la repeticion de los quebrantos consiguientes: conformándose la REINA con el dictámen de dicha Seccion del Consejo, se ha dignado acordar con el primer objeto las determinaciones contenidas en la Real orden que por separado comunico á V. S. en esta fecha; y respecto al segundo, conviniendo restablecer y ampliar lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1827 y en su regla 6.ª, la cual dirigida á centralizar en las oficinas generales de la Administracion militar la expedicion de las citadas cartas de pago, estuvo en observancia con buen éxito hasta

su derogacion por otra Real órden de 25 de Mayo de 1837: S. M., de conformidad tambien con el parecer de la propia Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, quede sin efecto esta última, y que se restablezca y amplie la indicada 6.^a regla de aquella, mandando á su consecuencia:

1.^o Que las libranzas y cartas de pago de las Pagadurías militares de distrito, que con sujecion á disposiciones vigentes debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por este ni por sus dependencias, sin prestar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfaccion de aquel.

2.^o Que la Contaduría general del Reino, al reconocer las cuentas mensuales de caudales que recibe de las provincias, desglose estas mismas cartas de pago, cuyo importe apareciese datado en ellas, y las pase á la Intendencia general militar para su exámen y comprobacion con las cuentas de los pagadores de distrito dentro de un breve término, que no podrá pasar de un mes.

3.^o Que si la Intendencia general militar las encontrase legítimas y admisibles, disponga se cangeen por otras que en su equivalencia, en igual número y con idénticas cantidades y por menores, espedirá la Pagaduría general militar; las cuales pasará á la Contaduría general del Reino, para que las agregue á las cuentas mensuales, de donde desglosó las otras, y servirán de documento justificativo de las respectivas datas, quedando entonces libre la garantía prestada, y aplicándose esta de lo contrario al debido reintegro del Tesoro.

Y 4.^o Que al publicarse estas disposiciones, lo sean tambien la numeracion, cantidades y circunstancias de las cartas de pago, que han dado á conocer la existencia de la falsificacion, por medio de las relaciones adjuntas, expresivas de las que el Tesoro tiene recogidas y satisfechas, estando datadas é incorporadas en las cuentas de sus fondos, y por lo que considerará nulos é inadmisibles, como falsificados, cualesquiera ejemplares repetidos de estas cartas de pago que pudieran aparecer y presentarse en cualquiera tiempo.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que las relaciones citadas en la prevencion 4.^a de la preinserta Real órden se hallan publicadas en la Gaceta de ayer número 5,027, y que esa Intendencia deberá cuidar de que la misma Real órden se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que lleguen á noticia del público las disposiciones que contiene.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid Junio 26 de 1848. = Manuel de Villacerde.

Insértese. = Cuesta.

Núm. 147.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En 7 del mes actual desapareció de casa de sus padres Felipa de San José, niña de 7 años,

quien se presume haya tomado la direccion del pueblo de Peñafior ó Bamba. En su vista he resuelto ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, remitiéndola con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 11 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 148.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde de Villalba del Alcor me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, conociendo muy bien las grandes ventajas que trae á la Agricultura y Comercio la fácil y pronta comunicacion, acordó la construccion de un trozo de camino titulado de Matallana, de 314 varas lineales y 24 pies de firme, sin contar los paseos y cunetas, á expensas de la prestacion personal, en atencion á que no podía dedicarse ninguna porcion de los ingresos municipales á cubrir este servicio; el cual trozo dá principio al cubo denominado de la Maya inmediato á esta poblacion y conduce via recta al ex-Monasterio de Matallana cuyo nombre lleva.

Estos vecinos sin que les arredrara lo árduo de la empresa, viendo la necesidad de hacer transitible por su propio interés y el general, un camino tan frecuentado, aplauden gustosos la disposicion del Ayuntamiento, y á porfia se prestan con la mas sana fé á llevar adelante el proyecto, contribuyendo con sus personas, herramientas, caballerías y carruajes y con cuantos utensilios eran indispensables al objeto, tanto que en el dia se halla concluido dicho trozo de camino, cuyo coste graduan los inteligentes de 11 á 12,000 rs.

El mérito de esta obra le sabrán apreciar los transeuntes de Reinosa, Santander y Leon, y los de los pueblos Villalon y Villamarciel, viendo que un tránsito, que tantos disgustos les ha causado, se halla en el dia saneado, firme y con una pendiente muy suave.

Ultimamente recomiendo á V. S. los grandes servicios que han prestado los encargados de la vigilancia de los trabajos Don Pedro Salamanca y Don Alejandro Ramirez, Regidores de este Ayuntamiento, pues ha sido tal su constancia y firmeza, que han sabido desde el dia 2 de Junio último en que se dió principio á las obras hasta el dia 7 del actual en que se han dado terminadas, estar al frente, sin intermision, de los obreros y carruajes que hacian el apresto de materiales desde las cuatro de la mañana hasta las siete y media de la tarde de cada un dia.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para que haga el uso que le pareciere de esta satisfactoria comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años, Villalba del Alcor 9 de Julio de 1848. = Juan Blanco. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Al dar publicidad al anterior oficio como una prueba del aprecio que me merecen los nobles esfuerzos del Ayuntamiento y vecinos de Villalba, me complazco en añadir para satisfaccion de aquellos habitantes y estímulo de los demas pueblos de la provincia, que no es esta la única ni principal mejora con que el Ayuntamiento de Villalba está honrando la administracion si no que al mismo tiempo se halla egecutando y está próximo á dar concluidos dos trozos de camino y varias alcantarillas que le costará 30,000 rs. Valladolid 14 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Continúa la Lista de las Fincas Nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblos de esta Provincia.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

PUEBLOS.	FINCAS, su clase, cabida y aprovechamientos.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL.									
			Trigo.		Morcajo.		Cebada.		Centeno.		Reales, Ms.	
			Fs.	Qs.	Fs.	Qs.	Fs.	Qs.	Fs.	Qs.		
297	Aldealbar.	Una tierra y un cercado.	Cofradía de la Cruz de Torrescárcela.			4	8					8
298	Bahabon.	Tres obradas de tierra.	Cofradía sin título.				36					
299	Id.	Siete y media id.	Capellanía de Martínez.			4	24					
300	Canalejas.	Dos pedazos de tierra.	Id. de D. Martín Sanz.									70
301	Id.	Una rívera.	Id. de Martín Derecho y María Basto.									220
302	Id.	Una heredad de tierras.	Cofradía del Santísimo.					2	20			
303	Id.	Idem.	Id. de Animas.					6	24			
304	Id.	Una tierra y una viña.	Id. de la Vera Cruz.						24			51
305	Id.	Una tierra.	Id. del Rosario.					2				
306	Id.	Cinco pedazos de tierra.	Id. de Nuestra Señora del Olmaz.					5	4			
307	Id.	Una viña.	Id. de Animas.									3
308	Castroverde.	Heredad de tierras.	Mercenarios Calzados de Valladolid.			2	27	2	27			
309	Cojeces del Monte.	Un Cañamar.	Idem.									25
310	Id.	Heredad de tierras.	Santuario de Nuestra Señora del Henar.			41						
311	Corrales.	Idem.	Cofradía del Rosario.									97
312	Id.	Idem.	Id. de la Cruz.									
313	Canillas.	Idem.	Idem.					1	6			
314	Id.	Una tierra.	Id. de S. Sebastian.									
315	Castrillo de Duero.	Tierras, viñas y lagar.	Id. de Animas.									210
316	Curiel.	Una cuba con su sitio.	Idem.									24
317	Id.	Heredad de tierras.	Idem.			1	1					455
318	Id.	Idem.	Id. de la Cruz.			1	1					40
319	Encinas.	Una casa.	Nuestra Señora del Olmaz.									18
320	Id.	Un quínon de tierras en 13 pedazos con 81 fanegas 3 celemines.	Encomienda de Reinoso.									240
321	Esguevillas.	Otro id. en 19 pedazos con 85 obradas 314 estadales.	Idem.					20				
322	Fombellida.	Otro id. en 10 pedazos con 14 obradas 10 estadales.	Idem.									110
323	Fompedraza.	Heredad de tierras.	Cofradía de Animas de Valbuena.					10	40			
324	Id.	Idem.	Santo Cristo de Peñafiel en Santa María.					10	8			
325	Langayo.	Dos tierras.	Bernardos de Valbuena.					2				
326	Molpeceres.	Heredad de tierras.	Cofradía de S. José de Peñafiel.					3	14			
327	Id.	Idem.	Id. de Santa Rita de id.					3				
328	Olmos de Peñafiel.	Idem.	Id. de Animas de Santa María de id.					50	50			
329	Piña de Esgueva.	Un quínon de tierras en 29 pedazos con 153 obradas 257 estadales.	Encomienda de Reinoso.	69				69				
330	Peñafiel.	Unas viñas.	Cofradía de Santa María.			1	½					
331	Pesquera de Duero.	Unas viñas.	Premostratenses de Retuerta.									42
332	Id.	Una Cilla.	Nuestra Señora de Rubialejos.									60
333	Rábano.	Heredad de tierras.	Capellanía de Juan Torre.			16	16					
334	Id.	Un lagar y viñas.	Idem.									194
335	Id.	Una casa.	Idem.									43
336	Roturas.	Tierras.	Sacramental de S. Miguel de Peñafiel.			4	21	4	21			
337	Rábano.	Idem.	Cofradía del Rosario.					1	14			
338	Id.	Cañamares.	Idem.									30
339	Sardon.	Un quínon de tierras en 17 pedazos con 51 obradas.	Encomienda de Reinoso.	15				15				

PUEBLOS.	FINCAS, su clase, cabida y aprovecha- mientos.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL				Reales. Ms.	
			Trigo. Fs. Qs.	Morcajo. Fs. Qs.	Cebada. Fs. Qs.	Centeno. Fs. Qs.		
340 Torre de Peñafiel.	Unas tierras.	Cofradía del Santísimo.	"	"	"	7 32	"	"
341 Id.	Idem.	Id. del Rosario.	"	"	"	1 24	"	"
342 Torrecárcela.	Viñas.	Id. de la Cruz.	"	"	"	"	41	17
343 Id.	Viñas y un huerto.	Idem.	"	11	"	10	15	"
344 Id.	Tierras, eras, cercados y dos huertos.	Id. del Rosario.	"	"	"	4 40	25	"
345 Vitoria.	Una casa.	Id. de la Cruz.	"	"	"	"	41	10
346 Valdearcos.	Dos fanegas de cañamar.	Id. del Rosario.	"	"	"	"	61	17
347 Id.	Idem.	Id. de S. Bartolomé.	"	"	"	"	37	14
348 Valbuena.	Unas viñas.	Id. de la Cruz.	"	"	"	"	120	"
349 Id.	Once pedazos de tierra.	Id. de S. Quirce.	"	4 24	4 24	"	"	"
350 Id.	Unas viñas.	Id. Sacramental.	"	"	"	"	13	"
351 Id.	Unas tierras.	Id. del niño Jesus y del Rosario	"	"	"	"	"	"
352 Id.	Una bodega sin cubas.	Id. de la Cruz.	"	"	"	"	"	"

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Capital y Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Presbítero Don Nicolás García, Abad que fué del extinguido Monasterio de la Espina, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á satisfacer la multa de veinte ducados que le fué impuesta por lo que contra él resultó de la causa formada en el año de 1835 contra Don Simon y Don Francisco María Pino, sobre atribuirles complicidad en la conspiracion descubierta en esta Ciudad, bajo aperebimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Valladolid á 28 de Junio de 1848. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Calixto Sanchez Escandon.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

En la noche del 1.º al 2 del corriente desapareció de la era de Vicente Gomez, de este vecindario, propio del mismo, un caballo, cerrado de edad, pelo castaño, estatura seis cuartas cortá diferencia, colin, con las manos y una pata blanca, tenia una especie de enjalma y tres mantas viejas unidas, sin que hasta hoy haya parecido.

Y habiéndose puesto en mi noticia en este momento, lo elevo á la de V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos Julio 7 de 1848. = Luis Gonzalez. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Acordado por esta Corporacion la subasta y arriendo de los pastos de invierno de este término de las fincas de Propios y arbitrios de esta villa para ganado lanar ó vacuno en su caso; los licitadores que gusten interesarse en él, concurrirán á la misma y sus Casas

Consistoriales el dia 25 del inmediato mes de Julio en el que está señalado su remate á la hora de las once de su mañana, en el que haran las proposiciones que convengan que serán admisibles siendo arregladas al plan de condiciones que estará de manifiesto en el expediente de su razón, para lo cual se expone el presente. Villanueva de Duero Junio 27 de 1848. = El Alcalde Presidente, Severiano Llanos. = Por su mandado, Matías Fradejas, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castroverde de Campos, su poblacion excede de 300 vecinos y la dotacion consiste en 320 rs. satisfechos del fondo de Propios por la asistencia de los pobres de solemnidad, y ademas los derechos de los golpes de mano airada, los partos y las retribuciones que percibirá de los vecinos con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento, francas de porte, y antes de 1.º de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 11 del corriente se extravió un caballo de la posada de la plaza en la villa de Tordesillas, de edad de 5 años cumplidos, alzada seis cuartas y 3 dedos poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, crin muy poblada, cola larga, esquilado del menudillo de la mano derecha, desherrado de los pies, tenia cabezon de ciuto, ramal y albardon nuevo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso a Mariano Casado, vecino de Robladillo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Los Señores Vidal y Compañía, del Comercio de esta Ciudad, expenden billetes del Banco Español de San Fernando; lo que se previene para conocimiento de los sujetos que pueda convenirles su compra. Horas de su despacho de ocho á dos por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.